

SP-140 - CU-10402-2023

Manizales; 2023-09-08

Señor
HUMBERTO PATIÑO PATIÑO
Propietario o quien haga sus veces
VEHICULO PLACAS WTO-396
CARRERA 8A No. 7A-53
VILLAMARÍA - CALDAS



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

DESPACHADO _____
FECHA 12 SEP 2023
NUR 06167

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 0682 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023**

El subdirector de Salud Pública de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, Doctor **CARLOS EDUARDO RIVERA MOLANO**, en cumplimiento de la orden proferida dentro del expediente No. TA-007-2020, en el cual resulta investigado **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, propietario del vehículo de **PLACAS WTO-396**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, procede conforme a lo establecido el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual señala:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."



+57 (606) 8801620 línea gratuita 018000968080

informacion@saluddecaldas.gov.co

F002-P05-GAF V07

Cra 21 N° 29 - 29 Manizales - Caldas

www.saluddecaldas.gov.co

2022-11-08 Página 1 de 2



De acuerdo con lo anterior, se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. **0682 del 30 de AGOSTO de 2023 "MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DE AUDIFARMA S.A., DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020"**, expedida por el Director General de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Frente a la anterior decisión procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Finalmente se advierte que **"...la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino"**.

En caso de que al prestador le asista interés de concurrir al proceso, podrá enviar la actuación correspondiente acompañada de sus anexos al correo electrónico institucional: ventanillaunica@saluddecaldas.gov.co; o presentarlos personalmente en la ventanilla única de esta entidad.

Cordialmente,

FIRMA ELECTRÓNICA
Carlos Eduardo Rivera Molano
Subdirector de Salud Pública

Elaborado por: Isabel Cristina Velásquez Patiño - Contratista- Apoyo IVC
Revisado por: Carlos Eduardo Rivera Molano - Subdirector de Salud Pública



+57 (606) 8801620 línea gratuita 018000968080

informacion@saluddecaldas.gov.co

Cra 21 N° 29 - 29 Manizales - Caldas

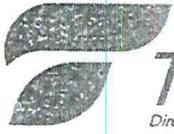
www.saluddecaldas.gov.co

F002-P05-GAF

V07

2022-11-08

Página 2 de 2



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
INVESTIGADO	HUMBERTO PATIÑO PATIÑO
CC	4.598.489
PRESTADOR	VEHICULO TIPO CAMION THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396
MUNICIPIO	VILLAMARIA- CALDAS
DIRECCIÓN	CARRERA 8A Nº 7A-53
RADICADO	TA-007-2020

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en uso sus atribuciones constituciones y legales, en especial las conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 9 de 1979; el artículo 43, numerales 43.1.2, 43.1.5 y 43.3.7 de la Ley 715 de 2001; artículo 50 del Decreto 2266 de 2004 artículos 3 y 103 del Decreto Nacional 677 de 1995, el artículo 11 de la Resolución Nº 00126 de 2009, numeral 1 literal e) de la ordenanza 446 de 2002; artículo 14, numerales 2, 3, 7 y 13, del Decreto Departamental 00422 de 28 de mayo de 2002; artículo 6, numeral 1, literal b, del cuerdo de Junta Directiva Nro. 260 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

I. DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

El día 04 de junio de 2020, la Dirección Territorial de Salud de Caldas llevó a cabo visita de inspección y vigilancia al vehículo transportador de alimentos **VEHÍCULO TIPO CAMION THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, de propiedad del señor **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, en la cual se evidenció, conforme con el acta, que el vehículo presuntamente incumple con lo dispuesto en los Artículos 38, 39 y 40 de la Ley 1500 de 2007.

Conforme a los hallazgos encontrados, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante Resolución No. 496 del 26 de junio de 2023, inició Proceso Administrativo Sancionatorio y formuló cargos al investigado **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.598.489**, propietario del **VEHÍCULO TIPO CAMION THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, Acto Administrativo notificado personalmente el 04 de julio de 2023.

El investigado no presentó pronunciamiento frente a la formulación de cargos dentro del término correspondiente.

Mediante Resolución 233 del 01 de Agosto de 2023, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, decretó la práctica de pruebas. Así mismo, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 48 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concedió un término de diez (10) días hábiles al investigado **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.598.489**, propietario del **VEHÍCULO TIPO CAMION THERMO KING MARCA**



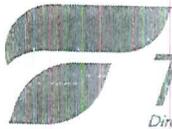
Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00682
RESOLUCIÓN No.

DE 30 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396, para que estudiara el expediente y presentara sus alegatos o argumentos finales, actuación notificada personalmente el 14 de agosto de 2023, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Estando dentro de los términos, el investigado **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.598.489**, propietario del **VEHÍCULO TIPO CAMION THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, presentó escrito.

II. DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO.

Le corresponde a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, dilucidar si se presentaron inobservancias en el cumplimiento de la normatividad sanitaria, por parte del señor **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.598.489**, propietario del **VEHÍCULO TIPO CAMION THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**.

III. DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS

III.1 DE LOS HECHOS

De conformidad con los antecedentes administrativos y los documentos en que se fundamentan, los siguientes hechos originan la solicitud de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a saber:

- Presuntamente incumplir las condiciones descritas en:

DECRETO 1500 DE 2007

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO PARA EL TRANSPORTE DE CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS. Todo vehículo que transporte carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano deberá contar con autorización sanitaria de transporte, emitida por la entidad territorial de salud, previa verificación del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias del vehículo transportador empleado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de la normatividad que al respecto tenga el Ministerio de Transporte. Una vez autorizado el transporte, la entidad territorial de salud realizará el registro respectivo.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS GENERALES. Los vehículos que transporten carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos deberán:

1. Garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones higiénicas del transporte de manera que se evite la contaminación.



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

2. Contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado.
3. Contar con la autorización sanitaria para transporte vigente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo relacionado con el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, sin perjuicio de las disposiciones que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 40. TRANSPORTE DE CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS. Los transportadores y sus respectivos vehículos deberán cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento técnico definido en el presente decreto, a partir del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de sus reglamentaciones. Durante este período de transición, el transporte deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley 09 de 1979, el Decreto 3075 de 1997 y demás normas complementarias.

Teniendo en cuenta el transporte de siete (7) reses (14 piernas, 14 paletas, 14 faldas, 14 vísceras) sin la correspondiente autorización sanitaria para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles expedida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

III.III. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Durante el transcurso del Proceso Administrativo Sancionatorio, a través de la Resolución No 0233 del 01 de agosto de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, Y SE DA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° TA-007-2020”** las siguientes pruebas:

“(…)

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

- ACTA DE VISITA – DILIGENCIAMIENTO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL del 04 de junio de 2020.
- ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIEGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES del 04 de junio de 2020.
- ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS SUSCRITA POR LA POLICÍA NACIONAL del 04 de junio de 2020”

IV. CONTRADICCIÓN DE LAS PRUEBAS

El señor **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.598.489**, propietario del **VEHÍCULO TIPO CAMION THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, dentro de los términos establecidos no presentó escrito de descargos pero si se pronunció en los alegatos finales, del cual se extrae lo siguiente:



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

“...Comedidamente me dirijo a ustedes para solicitar a quien corresponda sea archivado el proceso Nro. 0496 donde se me formula cargos e inician un proceso administrativo sancionatorio dentro del expediente con Nro. TA 0072020...

*En la anomalía que encuentro para solicitar el archivo del proceso es una incautación del producto cárnico y dicha incautación del producto no existió, ni existe un soporte de decomiso, tampoco existe un acta de entrega, las señoras de la Secretaría de Salud y Territorial de dicho municipio actuaron de una manera irregular, al tratar de hacer protagonismo sin tener fundamento para ello.
(...)”*

Así mismo dentro en la totalidad documento reitera que la funcionaria de la Dirección Territorial de Salud no realizó ninguna medida, que le permitió continuar repartiendo el producto y que la misma le entregó el caso al intendente de la policía.

IV.1 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

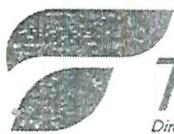
Analizado el acervo probatorio obrante en el expediente, se advierte que el señor HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.598.489, propietario del vehículo transportador de carne TIPO CAMIÓN THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396, para el día de la visita de inspección y vigilancia no contaba con los soportes y autorizaciones necesarias para el transporte de alimentos cárnicos, lo que obligó a los funcionarios de la Dirección Territorial de Salud de Caldas en coordinación con la Secretaría de Salud del municipio de Neira y el Comandante de la Unidad Montada de Carabineros, a la incautación de la carne y la inmovilización del vehículo.

Una vez verificados los hallazgos en el del vehículo transportador de carne TIPO CAMIÓN THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396, de propiedad del señor HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.598.489, se remitieron todas las actuaciones a la Subdirección Jurídica de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, la cual efectivamente dio apertura al proceso administrativo en contra de su propietario, quien se abstuvo de controvertir las pruebas, presentar descargos o presentar alegatos finales con el fin de defender su oposición.

Con base en lo anteriormente expuesto, este ente territorial analizará el alcance normativo frente a las actuaciones de los transportadores de carne y alimentos cárnicos comestibles y así determinar la relación con lo advertido por el grupo Técnico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

DECRETO 1500 DE 2007

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO PARA EL TRANSPORTE DE CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CARNICOS. Todo vehículo que transporte carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano deberá contar con autorización sanitaria



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

de transporte, emitida por la entidad territorial de salud, previa verificación del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias del vehículo transportador empleado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de la normatividad que al respecto tenga el Ministerio de Transporte. Una vez autorizado el transporte, la entidad territorial de salud realizará el registro respectivo.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS GENERALES. Los vehículos que transporten carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos deberán:

1. Garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones higiénicas del transporte de manera que se evite la contaminación.
2. Contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado.
3. Contar con la autorización sanitaria para transporte vigente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo relacionado con el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, sin perjuicio de las disposiciones que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 40. TRANSPORTE DE CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS. Los transportadores y sus respectivos vehículos deberán cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento técnico definido en el presente decreto, a partir del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de sus reglamentaciones. Durante este período de transición, el transporte deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley 09 de 1979, el Decreto 3075 de 1997 y demás normas complementarias.

Es clara la normatividad vigente citada sobre los procesos que debe adelantar los vehículos que transportan carne y alimentos cárnicos para garantizar la calidad de los productos a los consumidores finales, situación que determina una serie de criterios y derroteros estrictos para que en concordancia con el principio de planeación puedan anticiparse y minimizar los riesgos asociados con los procesos de transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

Es decir, la norma ha planteado de forma clara y precisa, no solo las normas sanitarias sino las documentales que debe cumplir con el fin de proteger a los consumidores finales de los alimentos que transportan, especialmente y de acuerdo al caso sub examine, la autorización sanitaria otorgada por la Entidad Territorial para el transporte de Carne y alimentos Cárnicos comestibles, que son de mucha importancia para quien desarrolla este tipo de actividad.

En cuanto a la solicitud de archivo del proceso formulado por el Investigado es importante aclarar que dentro de la visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a su vehículo si bien se indica que se decomisó la carne también se indica que por el estado de inocuidad de la misma se entregó a los dueños de la misma.

Así mismo se aclara que el proceso sancionatorio que se ha llevado es por el incumplimiento de requisitos que debió solicitar en la Dirección Territorial de Salud de Caldas y no en la Secretaría de Salud de un Municipio, motivo por el cual se han formulado cargos de conformidad con el Artículo 38, 39 y 40



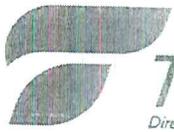
Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00682

RESOLUCIÓN No.

DE 30 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

del Decreto 1500 de 2007 que indica algunos de los requisitos para el transporte de carne tales como el **AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO PARA EL TRANSPORTE DE CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CARNICOS.**

En este orden de ideas, la Entidad Territorial cuenta con las herramientas fácticas y jurídicas para entrar a calificar la falta y ponderar la sanción aplicable de acuerdo a la normatividad infringida en el presente caso, ya que existe elementos de juicio que determinan la responsabilidad del investigado en la infracción de la normatividad sanitaria que es su obligación acatar irrestrictamente, de acuerdo a las implicaciones para la salud de los consumidores finales.

IV.II DE LA PLENA PRUEBA

En lo referente al acervo probatorio recaudado por éste organismo Departamental, como hemos afirmado el establecimiento no logró desvirtuar los hallazgos encontrados en la Visita de Inspección, Vigilancia y Control llevada a cabo el día 04 de junio del 2020, lo que sin lugar a dudas nos lleva a establecer que el acta de visita decretada y practicada en el procedimiento, en calidad de prueba documental, se constituye en plena prueba para determinar que el señor **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.598.489**, propietario del **VEHÍCULO TIPO CAMION THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, prestaba servicios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 38, 39 y 40 del Decreto 1500 de 2007, y que al no presentarse en las etapas del proceso a contestar los descargos imputados será tenido en cuenta a la hora de imponer sanción.

V. DE LOS HECHOS PROBADOS

Los hechos probados son los contenidos en el acápite IV, en el cual se relacionó y evidenció la inobservancia de las Obligaciones respecto a normatividad sanitaria en el tema de Establecimientos de los transportadores de carne y alimentos cárnicos comestibles de la Ley 9 de 1979 y del Decreto 1575 de 2007.

VI. DE LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS CON LOS HECHOS

Con la presunta omisión El investigado inobservó las disposiciones sanitarias contenidas en los Artículos 38, 39 y 40 del Decreto 1500 de 2007.

VII. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN

Evaluada las pruebas obrantes en el dossier, específicamente lo contenido en las actas de visita de inspección, vigilancia y control y de aplicación de medida sanitaria de incautación de la carne e inmovilización del vehículo con placas WTO-396, se pudo comprobar entonces que la conducta desplegada por el encartado fue omisiva y negligente al cumplimiento de la normatividad sanitaria incorporada en los artículo 38, 39 y 40 del Decreto 1500 de 2007 y demás normas concordantes, por cuanto aquel tenía que solicitar autorizaciones ante la entidad territorial de salud con el fin de transportar



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

los alimentos cárnicos, teniendo en cuenta que la actividad que ejerce es de gran importancia y riesgo para la salud de los consumidores

Aquellas exigencias no fueron cumplidas por el investigado, ya que según acta de visita de inspección vigilancia y control y la incautación de la carne e inmovilización del vehículo con placas WTO-396, se encontraba sin los documentos de autorización sanitaria.

Así mismo, se tendrá en cuenta que la autorización sanitaria fue expedida por la Secretaría de Salud Municipal, quien no era la competente para la fecha de la expedición y al funcionario (a) que se le realizaron las actuaciones correspondientes con el fin de que respondiera el motivo por el cual expedía dichas autorizaciones.

VIII. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

VIII.I DE LAS SANCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, Modificado por el Art. 98 del Decreto 2106 de 2019, las sanciones podrán consistir en:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

VIII.II. CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Para la imposición de la sanción se tendrá en cuenta una serie de criterios de graduación para determinar bajo ponderaciones de igualdad y proporcional la que se aplicará al señor HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.598.489, propietario del vehículo transportador de carne TIPO CAMIÓN THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396, Es así que en el Decreto 1500 de 2007, “Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación”, se establece lo siguiente:

Artículo 82. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes de la sanción, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de la falta.



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

2. Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos.
3. Infringir varias disposiciones sanitarias con la misma conducta.

Artículo 83. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes de la sanción, las siguientes:

1. El no haber sido sancionado anteriormente o no haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad.
2. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la iniciación del procedimiento sancionatorio.
3. Informar la falta voluntariamente antes de que produzca daño a la salud individual o colectiva.”

RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES TENEMOS:

POR LOS EFECTOS DAÑOSOS DEL HECHO INFRACTOR DE LAS NORMAS SANITARIAS: Respecto a este criterio es claro que la conducta desplegada por el señor **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **4.598.489**, propietario del vehículo transportador de carne **TIPO CAMIÓN THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, ubicada en el municipio de Manizales – Caldas, generó efectos dañosos y múltiples riesgos para el consumidor final, al erigir actividades sin las autorizaciones de la autoridad competente que no le son dables realizar dentro del contexto de transporte de carne y alimentos cárnico comestibles. Todo esto comporta una actitud que incumple la normatividad sanitaria que debe ser castigada apropiadamente.

REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN: Revisada la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad se advierte que el señor **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **4.598.489**, propietario del vehículo transportador de carne **TIPO CAMIÓN THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, no ha sido sancionado por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

EFECTO PERSUASIVO: El Proceso Administrativo Sancionatorio que enmarca este escenario, tiene como propósito generar a futuro conductas protectoras hacia el cuidado de los derechos y/o intereses de las comunidades que utilizan los servicios de los transportadores de carne y alimentos cárnico comestibles. Se debe evitar que la sanción sea inocua y el sancionado no considere necesario modificar sus conductas hacia el cumplimiento normativo y prefiera afrontar la sanción, que por insignificante o insustancial no le representa ninguna necesidad de cambio hacia el mejoramiento de los procesos de calidad institucional.

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Si bien es cierto que la Dirección Territorial de Salud de Caldas goza de un margen de discrecionalidad para aplicar las sanciones, el ejercicio de tal facultad no puede conducir a resultados desproporcionados y atentatorios contra el principio de igualdad, en el sentido de establecer



Certificate No.
LAT 0913



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

un tratamiento diferente e injustificado entre los sujetos destinatarios de la sanción y el precedente sancionatorio, situación por la cual, se verificaron las sanciones impuestas a otros investigados por la violación de los mismos preceptos normativos, para determinar un precedente sancionatorio para estos casos.

Es por lo anterior que éste operador administrativo tendrá en cuenta para imponer la sanción los antecedentes y sanciones aplicadas en anteriores ocasiones a otros transportadores de alimentos cárnico a los cuales se le siguió el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, claramente entendiendo las vicisitudes particulares del caso, las circunstancias atenuantes y agravantes y el comportamiento dentro del actual proceso.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: La Dirección Territorial de Salud, enmarcada en la función pública, debe ejercer la facultad sancionadora a efecto de ejecutar eficazmente sus facultades de inspección, vigilancia y control, sin desconocer la igualdad al momento de sancionar conforme con lo ya expresado anteriormente y con el precedente que se tiene en la entidad, con respecto al caso actual.

No obstante, la sanción debe ser proporcional al peligro generado al interés jurídico tutelado, esto es la Salud Pública, que en este caso significaba el transporte de carne y alimentos cárnico comestibles, el reconocimiento del investigado dentro del mercado comercial de alimentos y la capacidad de acceso a la población mediante sus productos.

VI.III. DE LA SANCIÓN

Así las cosas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, por lo anteriormente esbozado el despacho advierte que se sancionará al señor HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.598.489, propietario del vehículo transportador de carne TIPO CAMIÓN THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396, con **MULTA**.

IX. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.598.489, propietario del vehículo transportador de carne **TIPO CAMIÓN THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, con **MULTA** equivalente a **VEINTE (20) UVT** (Unidad de Valor Tributario) es decir la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$848.240)**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

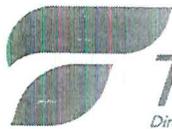
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición (art 74 de la Ley 1437 del 2011), ante el mismo funcionario que la suscribe, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el Título III Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00682

RESOLUCIÓN No.

DE

30 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO PATIÑO PATIÑO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO TA-007-2020”

PARÁGRAFO PRIMERO: de no presentarse recurso frente al presente acto administrativo se contará con cinco (5) días hábiles siguientes vencidos los términos del artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 para que realice el pago, valor que deberá ser cancelado en favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas Nit. 800.114.312-5, en la **cuenta corriente Nro. 07014959450 de Bancolombia** con la indicación de pago por concepto de multa (señalando el acto administrativo correspondiente).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El soporte de pago deberá ser enviado al correo electrónico juridica.sp@saluddecaldas.gov.co, especificando nombre del prestador, cédula o NIT y Número de radicado del proceso sancionatorio. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO PATIÑO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.598.489**, propietario del vehículo transportador de carne **TIPO CAMIÓN THERMO KING MARCA DAIHATSU COLOR BLANCO DE PLACAS WTO-396**, de conformidad en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo queda debidamente ejecutoriado una vez se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Manizales a los

30 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE RUBIO JIMENEZ

Director General

Dirección Territorial de Salud de Caldas

Original: Archivo Subdirección

Vo Bo: Farid Alfredo Valencia Dovale. Subdirector Jurídico

Revisó: Laura Cristina Gómez Solanilla. Profesional Universitario DTSC

Revisó: Wilmer Hurtado Zuluaga. Abogado Externo DTSC

Proyectó: Isabel Cristina Velásquez Patiño. Abogada Externa DTSC



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita
Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Ca
E-mail: información@saluddecaldas.gov.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechuzado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 30 AGO 2023 Fecha 2: 30 AGO 2023

Nombre del distribuidor: **John Freddy Echeverry**

C.C. **4.75.072.078**

Centro de distribución: **Manizales**

Observaciones: **Casa 3 Pinos Obispo**